



TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAURA CAMILA MORA PEREA
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO CAMACHO VARGAS
RADICADO: 68001311000320210017700

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Bucaramanga, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

LAURA CAMILA MORA PEREA en representación de D.D.C.M, mediante apoderado judicial, inicia proceso ejecutivo de alimentos contra el señor DIEGO ARMANDO CAMACHO VARGAS, para obtener el pago de la suma de dinero por cuotas alimentarias. Es así como el 21 de mayo de 2021 se libra mandamiento de pago por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 5.317.858.00) que corresponden a las cuotas dejadas de cancelar desde diciembre de 2018, a 14 de abril de 2021 conforme a la relación que aparece en la demanda. Al igual por los intereses al 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique. De la misma manera el demandado debe cumplir con lo relacionado a las mudas de ropa, esto es 3 mudas de ropa de las 2019 y 3 mudas de ropa del 2020.

La notificación al demandado señor DIEGO ARMANDO CAMACHO VARGAS se efectuó a través de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, conforme aparece en el archivo #008 sin que el demandado haya propuesto la excepción que se permite para esta clase de asuntos cual es el pago total o parcial de la obligación.

Por tanto, sin más consideraciones se ha de continuar con el trámite propio de estos procesos, cual es seguir adelante con la ejecución conforme a lo normado en el artículo 440 del C.G del P. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como fuera establecido en el mandamiento de pago, que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia, contra el señor DIEGO ARMANDO CAMACHO VARGAS por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 5.317.858.00) que corresponden a las cuotas dejadas de cancelar desde diciembre de 2018, a 14 de abril de 2021. Al igual por los intereses al 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se verifique. De la misma manera el demandado debe cumplir con lo relacionado a las mudas de ropa,



conforme a lo enunciado en el mandamiento de pago. Al igual que por las cuotas alimentarias que se sigan causando hasta la liquidación del crédito.

2.- Practíquese la liquidación del crédito, en la oportunidad, forma y términos que establece el artículo 446 del C. G. del P. esto es que tanto la demandante como el demandado la pueden presentar.

3.- Condenar en costas al demandado. Fijar como agencias en derecho la suma de doscientos sesenta y seis pesos Mcte (\$ 266.000.00)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Libardo Cortes Carreño
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2bad1cc4d65ff3e2cf912f44505138ff29ad9256ab35e55b83b30c8b88eb18

2

Documento generado en 12/10/2021 01:42:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>